

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES APROBADO POR DECRETO NÚM. 2024-5165, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DENOMINADO “SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 030/2024- G35238/2024) POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

ÍNDICE

CUADRO RESUMEN	4
I. CLÁUSULAS GENERALES	7
1. OBJETO DEL CONTRATO	7
1.1. Descripción.....	7
1.2. División en lotes.....	8
1.3. Tipo y naturaleza del contrato.....	8
1.4. Tipo de tramitación y procedimiento	8
1.5. Número de expediente.....	8
1.6. Documentos con carácter contractual.....	9
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE.....	9
3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN	10
3.1. Normativa aplicable	10
3.2. Jurisdicción competente y régimen de recursos	10
3.3. Cómputo de plazos	11
4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.....	11
4.1. Capacidad de obrar y medios para acreditarla.....	11
4.2. Habilitación empresarial o profesional.....	12
4.3. Solvencia requerida y medios para acreditarla.....	12
4.4. Actuación mediante representante.....	12
5. CLASIFICACIÓN DE LAS LICITADORAS.....	13
6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO	13
6.1. Presupuesto de licitación.....	13
6.2. Precio del contrato.....	14
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A EFECTOS DE PUBLICIDAD	14
8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO	15
9. REVISIÓN DE PRECIOS	15
10. PLAZO DE EJECUCIÓN, AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y PRÓRROGA	15
10.1. Plazo de ejecución	15
10.2 Ampliación del plazo de ejecución	15
10.3. Prórrogas	16
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	16
11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	16
11.1. Criterios de adjudicación.....	16



11.2. Criterios de desempate	18
11.3. Ofertas anormalmente bajas	18
12. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y OTRAS DETERMINACIONES.....	19
12.1. Forma de presentación.....	19
12.2. Plazo de presentación	21
12.3. Examen de los pliegos y documentación complementaria.....	21
12.4. Aceptación de los pliegos y condiciones y efectos de la presentación de candidaturas.....	21
12.5. Características de las ofertas	22
12.6. Variantes o alternativas	22
12.7. Confidencialidad del contenido de las proposiciones	22
13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	23
14. MESA DE CONTRATACIÓN.....	25
15. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	25
16. APERTURA DE PROPOSICIONES	25
17. PROPUESTA DE DJUDICACIÓN.....	26
18. CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA.....	27
19. PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	27
20. ADJUDICACIÓN.....	31
III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	32
21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	32
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	32
22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	33
23.- COORDINADOR TÉCNICO DEL CONTRATISTA.....	33
24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	34
24.1.- Obligaciones generales	34
24.2.- Obligaciones en materia social, laboral y de seguridad y salud laboral.....	34
24.3. Obligaciones relativas a la suscripción de seguros.....	38
24.4. Obligaciones en materia tributaria y Seguridad Social	38
24.5. Obligaciones en materia medioambiental	38
24.6 Otras obligaciones.....	38
25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	40
26. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.....	40
27. ABONOS AL CONTRATISTA.....	41
28. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.....	45
29. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	46
V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y SUCESIÓN DE LA CONTRATISTA.....	46
30. SUBCONTRATACIÓN.....	46
31. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.....	46
32. CESIÓN DEL CONTRATO.....	47
VI. MODIFICACIÓN DE CONTRATO	47



33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	48
34. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	48
VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	49
35. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	49
36. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	50
37. ACTA DE CONFORMIDAD DEL SUMINISTRO.....	52
38. PLAZO DE GARANTÍA.....	52
ANEXOS.....	53

CUADRO RESUMEN

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es la adquisición de un nuevo etilómetro evidencial y un nuevo analizador o detección de consumo de drogas, así como el servicio de mantenimiento y verificación periódica de estos, con el fin de ampliar los equipos disponibles, para que en caso de avería de uno, esté el otro totalmente operativo, dada la repercusión en materia de seguridad vial que tendría el no disponer de ningún equipo.

2.- LOTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, se establecen los lotes siguientes:

- LOTE 1: Suministro de una (1) unidad de Etilómetro evidencial portátil
- LOTE 2: Suministro de una (1) unidad de equipo de muestreo y análisis de droga portátil, accesorios y 500 kits indiciarios.

3.- FINANCIACIÓN:

El presente contrato se financia con cargo al presupuesto municipal, existiendo un certificado de Retención de Crédito de fecha 19 de julio de 2024 identificado como:

- Nº operación 202400049922, Aplicación Presupuestaria OTROS GASTOS DIVERSOS POLICIA LOCAL, 1320 – 2269900, por importe de CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS, 41.195,00.-€.

4.- CODIFICACIÓN CPV:

Los códigos CPV para el presente suministro son:

- 38430000-8 Aparatos de detección y análisis (Etilómetros evidenciales)
- 38544000-0 Aparatos detectores de drogas (DrogoTest)

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación y para la totalidad del suministro asciende a la cantidad de:

- Presupuesto sin IGIC: Treinta y ocho mil quinientos euros (38.500,00 €).
- IGIC aplicable (7%) o el que corresponda según la normativa vigente: Dos mil seiscientos noventa y cinco euros (2.695,00 €)
- Presupuesto con IGIC: Cuarenta y un mil ciento noventa y cinco euros (41.195,00 €).



El presupuesto se desglosa en los lotes siguientes:

LOTE Nº 1: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE ETILÓMETRO EVIDENCIAL PORTÁTIL

Presupuesto sin IGIC: Quince mil quinientos cincuenta euros (15.500,00 €)

IGIC, 7%: Mil ochenta y cinco euros (1.085,00 €)

Presupuesto con IGIC: Dieciséis mil quinientos ochenta y cinco euros (16.585,00 €)

LOTE Nº 2: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE EQUIPO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE DROGAS PORTÁTIL

Presupuesto sin IGIC: Veintitrés mil euros (23.000,00 €)

IGIC, 7%: Mil seiscientos diez euros (1.610,00 €).

Presupuesto con IGIC: Veinticuatro mil seiscientos diez euros (24.610 €).

6.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: abierto simplificado abreviado y no sujeto a regulación armonizada

7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas para ambos lotes:

- Precio: de 0 a 60 puntos.
- Mejoras: de 0 a 40 puntos.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

CUATRO (4) MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del correspondiente contrato o del plazo inferior que haya ofertado el adjudicatario.

9.- GARANTÍAS:

9.1.- Garantía Provisional: De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP 2017, no se exige garantía provisional.

9.2.- Garantía Definitiva: De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6, apartado f) de la LCSP 2017, NO se exige garantía definitiva.

9.3.- Garantía Complementaria: No se exige.



10.- REVISIÓN DE PRECIOS:

En la presente contratación no habrá revisión de precios ya que se considera que, en el importe de licitación, se encuentran incluidas las posibles variaciones en los precios en el periodo a contratar.

11.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA:

No se exige clasificación y tampoco se exige solvencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP.

12.- SUBCONTRATACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP 2017 no se establecen partes o trabajos del contrato que deban ser ejecutados directamente por la empresa adjudicataria.

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Se establecen, como condiciones especiales de ejecución del contrato a justificar mediante declaración responsable las siguientes:

- De tipo medioambiental: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- De tipo social: eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades para el supuesto de que la empresa adjudicataria incumpla las obligaciones especiales de ejecución del contrato indicadas anteriormente:

Una penalización global y equivalente a un 1% del precio de adjudicación del contrato IGIC incluido y en persistencia o concurrencia de alguna de las condiciones expresadas, la resolución del contrato.



I. CLÁUSULAS GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Descripción

El objeto del contrato es la ejecución del suministro denominado **“SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 030/2024-G 35238/2024)** que consiste en la adquisición de un nuevo etilómetro evidencial y un nuevo analizador o detección de consumo de drogas, así como el servicio de mantenimiento y verificación periódica de estos, con el fin de ampliar los equipos disponibles, para que en caso de avería de uno, esté el otro totalmente operativo, dado la repercusión en materia de seguridad vial que tendría el no disponer de ningún equipo.

La Policía Local de Santa Lucía de Tirajana en el ejercicio de sus funciones diarias tiene como misión, entre otras y de forma permanente, el control y vigilancia de la Seguridad Vial

La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas repercute directamente en la producción de siniestros viales y en general en todo lo relacionado con el tráfico y la Seguridad Vial

Es por ello, que se hace necesario detectar si los usuarios de la vía implicados en siniestros viales, u otros usuarios, se encuentran bajo la influencia del alcohol y/o drogas, para lo cual es necesaria la utilización de etilómetros y equipos de análisis de droga para potenciar aún más si cabe las funciones en materia de seguridad vial que la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana debe realizar diariamente.

Para conseguir que todas las denuncias efectuadas y las diligencias instruidas por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o la presencia de drogas en el organismo estén amparadas por la prueba efectuada con analizadores de estas sustancias, se requiere los funcionarios/as policiales dispongan de estos equipos.

La cantidad solicitada de estos equipos es la que se considera necesaria, para dar la respuesta adecuada que exige el servicio y la continuidad en el desempeño de las funciones encomendadas para el personal de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana.

Estos equipos serán regularmente utilizados por la Policía Local para determinar la Tasa de Alcohol por aire espirado o la presencia de drogas en el organismo a los/as conductores/as de vehículos que circulan por las vías del término municipal de Santa Lucía, conforme establece el Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, de 23 de diciembre), así como la prueba detención de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicos, y según establece el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación

El referido objeto corresponde a los códigos CPV de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea siguientes:

- 38430000-8 Aparatos de detección y análisis (Etilómetros evidenciales)
- 38544000-0 Aparatos detectores de drogas (DrogoTest)



1.2. División en lotes

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP 2017), el objeto del contrato es el suministro de los siguientes equipos de análisis y detección de alcohol y drogas que se distribuyen en dos (2) lotes:

- **LOTE N° 1: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE ETILÓMETRO EVIDENCIAL PORTÁTIL**
- **LOTE N° 2: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE EQUIPO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE DROGAS PORTÁTIL.**

1.3. Tipo y naturaleza del contrato

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el artículo 25, ambos de la LCSP 2017 el contrato regido por este pliego, para la ejecución del suministro denominado **“SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 030/2024-G 35238/2024)** es contrato de suministro, de carácter administrativo.

1.4. Tipo de tramitación y procedimiento

En atención a las circunstancias que concurren en el presente caso, la tramitación y el procedimiento para la adjudicación del contrato objeto de este pliego son los siguientes:

- Tipo de tramitación: **Ordinaria.**
- Tipo de procedimiento de adjudicación: **Abierto simplificado abreviado.**
- Sujeto a regulación armonizada: **No.**
- Medio de tramitación: **Electrónica.**

De conformidad con lo establecido en la LCSP 2017, se establece el reseñado procedimiento de licitación por razón de la cuantía del importe de licitación.

1.5. Número de expediente

35238/2024. El expediente formado para la adjudicación del contrato de suministro objeto de este pliego se aprueba por el órgano de contratación mediante Decreto 5054/2024 de fecha 26 de agosto de 2024.



1.6. Documentos con carácter contractual

Tienen carácter contractual este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), los cuadros de precios, la oferta presentada por la adjudicataria, así como todas aquellas otras condiciones que sean ofrecidas por la licitadora que resulte adjudicataria y supongan mejoras para el Ayuntamiento de las condiciones establecidas para este contrato.

Un ejemplar de este PCAP será firmado por la adjudicataria al tiempo de la formalización del contrato, del que formará parte.

En caso de discrepancia o contradicción entre el presente pliego y cualquier documento contractual, prevalecerá lo establecido en este PCAP, que determina los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del PPTP, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la contratista de su cumplimiento.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es el Alcalde – Presidente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Informe de Intervención, de fecha 3 de enero de 2024, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2024. Además, en virtud del Decreto número 2023-4634, de fecha 17 de junio, el alcalde se reserva las competencias en materia de policía local y emergencias por lo que el órgano de contratación resulta ser éste y no hay delegación en otro concejal.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de la contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente. Todo ello en virtud de los artículos 190 y 191 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a las contrataciones en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Santa Lucía alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1. Normativa aplicable

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25.1.a) de la LCSP, quedando sometido a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a los Reales Decretos y al Reglamento General citados. Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente PCAP. El presente PCAP y el PPT correspondiente, constituye la Ley del contrato, con fuerza vinculante para las partes.

Además, subsidiariamente, son de aplicación los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y sus normas complementarias.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

El contrato derivado del presente pliego respetará, en su integridad, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, siendo su contenido de aplicación a la licitadora, a la adjudicataria, así como a la entidad contratante.

3.2. Jurisdicción competente y régimen de recursos

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para resolver las controversias que se susciten, en su caso, en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos regulados por este pliego, por tratarse de contratos administrativos, de conformidad con lo establecido en el art. 27.1 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción



Asimismo, la licitadora se deberá someter a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles correspondiente al domicilio donde se realiza el objeto del contrato, de cualquier orden para las incidencias y cualquier controversia que, de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato renunciando, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En cuanto al régimen de invalidez y de recursos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I del Libro Primero de la LCSP.

Los actos que se dicten durante la licitación y contratación regulada por este PCAP, **NO** son susceptibles de ser impugnados mediante el recurso especial regulado en el Capítulo V, del Libro Primero de la LCSP.

3.3. Cómputo de plazos

Con respecto al cómputo de plazos, la disposición adicional duodécima de la LCSP 2017 establece que: *“Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”*.

En relación a los días hábiles e inhábiles, el artículo 30.8 de la LPAC, determina que *“La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas”*.

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA

En virtud del artículo. 65.1 de la LCSP, sólo podrán contratar con el Sector Público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera, y profesional o técnica requerida.

4.1. Capacidad de obrar y medios para acreditarla

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Según el artículo 84.1 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP o declaración jurada o certificación de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Los certificados de inscripción que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97.1 de la LCSP.

4.2. Habilitación empresarial o profesional

El licitador deberá estar acreditado y autorizado para el suministro objeto del contrato. Esta condición se acreditará mediante una declaración responsable de la empresa adjudicataria.

4.3. Solvencia requerida y medios para acreditarla

Atendiendo al valor estimado del presente contrato y en aplicación del artículo 159.6 b) de la LCSP, se exime al licitador de la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

4.4. Actuación mediante representante

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.



El representante de la empresa propuesta como adjudicataria deberá solicitar de la Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación, con carácter previo a la presentación de la misma; de tal orden que en el plazo concedido para aportar la documentación previa a la adjudicación deberá haber obtenido el correspondiente bastanteo.

5. CLASIFICACIÓN DE LAS LICITADORAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 c) de la LCSP, no se exigirá clasificación.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

6.1. Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de licitación de la presente contratación y para la totalidad del suministro asciende a la cantidad de:

- **Presupuesto sin IGIC:** Treinta y ocho mil quinientos euros (38.500,00 €)
- **IGIC aplicable (7%)** o el que corresponda según la normativa vigente: Dos mil seiscientos noventa y cinco euros (2.695,00 €)
- **Presupuesto con IGIC:** Cuarenta y un mil ciento noventa y cinco euros (41.195,00 €).

El presupuesto base de licitación del suministro se ha determinado según los precios justificados en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, obtenido en base a un estudio de mercado realizado. El presupuesto incluye todos los gastos que pudieran derivarse del suministro; impuestos, gastos de transporte...etc.

El presupuesto se desglosa en los lotes siguientes:

LOTE Nº 1: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE ETILÓMETRO EVIDENCIAL PORTÁTIL	
Presupuesto sin IGIC	Quince mil quinientos cincuenta euros (15.500,00€)
IGIC, 7%	Mil ochenta y cinco euros (1.085,00€)
Presupuesto con IGIC	Dieciséis mil quinientos ochenta y cinco euros (16.585,00€)

LOTE Nº 2: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE EQUIPO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE DROGAS PORTÁTIL	
Presupuesto sin IGIC	Veintitrés mil euros (23.000,00€)
IGIC, 7%	Mil seiscientos diez euros (1.610,00€).
Presupuesto con IGIC	Veinticuatro mil seiscientos diez euros (24.610€).

*Ver características técnicas en Pliego de Prescripciones Técnicas.



A todos los efectos se entenderá que en las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las ofertas presentadas, en el importe de adjudicación y en los precios aprobados, están incluidos todos los gastos que la adjudicataria deba realizar para la realización del suministro contratado, entre ellos, los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transportes y desplazamientos, personal, seguridad social, honorarios del personal a su cargo, material de limpieza, suministros, etc. , seguro de responsabilidad civil y de accidentes con cobertura para las actividades propuestas, materiales para la preparación y desarrollo de todos los contenidos de este contrato, gastos de comprobación, montaje y ensayo, etc., y toda clase de tributos, excepto el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Será rechazada toda proposición que sobrepase el presupuesto de licitación expresado en el presente punto, igualmente serán rechazadas las proposiciones que tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresiones: “tanto menos”, o “tanto por ciento menos”, que la proposición más ventajosa, o conceptos similares.

6.2. Precio del contrato

El precio del contrato será aquél que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

El precio del contrato incluye la totalidad de las prestaciones, ordinarias y extraordinarias, que deban ser ejecutadas por las empresas adjudicatarias para la ejecución del objeto, sin posibilidad de variante o modificación.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A EFECTOS DE PUBLICIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato, a efectos de publicidad, sin incluir IGIC, asciende a Treinta y ocho mil quinientos euros (38.500,00€).

Para justificar el desglose de los costes del presupuesto base de licitación y el valor estimativo del contrato, se ha recurrido a la Central de Balances del Banco de España (CenBal). Esta fuente e información pública pone a disposición los informes de una base de datos con un conjunto de Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE)

Teniendo en cuenta la estructura de costes de las empresas potencialmente licitadoras en el Sector de actividad (CNAE) 265 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación, siendo el desglose de los costes del presente expediente el siguiente:



DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACION	CUANTIA EN €€.
Costes directos	28.670,41 €
Costes indirectos	3.785,09 €
Beneficio industrial	6.044,50 €
I.G.I.C. (7%)	2.695,00 €
TOTAL con IGIC	41.195,00 €

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presente contrato se financia con cargo al presupuesto municipal. Con fecha 19 de julio de 2024, por la Intervención Municipal se emite la siguiente Certificación de Retención de Crédito (RC), del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 2024, quedando retenido el importe que se reseña:

Nº operación 202400049922, Aplicación Presupuestaria OTROS GASTOS DIVERSOS POLICIA LOCAL, 1320 – 2269900, por importe de CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS, 41.195,00.-€.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, los contratos regidos por este PCAP no serán objeto de revisión de precios por no concurrir en ellos las circunstancias legalmente establecidas para ello.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN, AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y PRÓRROGA

10.1. Plazo de ejecución

El suministro tendrá un plazo máximo de entrega e instalación de CUATRO (4) MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del correspondiente contrato o del plazo inferior que haya ofertado el adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la LCSP 2017, se establece dicha duración del contrato dada la fluctuación del transporte con destino a Canarias.

10.2 Ampliación del plazo de ejecución

En virtud del artículo 195.2 de la LCSP 2017, cuando la contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución de la prestación por causas debidamente justificadas que no le sean imputables, el órgano de contratación le podrá conceder una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determinará si el retraso se produjo por motivos no imputables a la contratista.



10.3. Prórrogas

El contrato regido por el presente PCAP no será objeto de prórroga.

10.4. Lugar de entrega

El lugar de entrega del suministro será en la Comisaria de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana, ubicado en la calle Acusa S/N, del municipio de Santa Lucía de Tirajana, libre de cualquier gasto de transporte e impuestos, excepto el IGIC.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

11.1. Criterios de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará, por el órgano de contratación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado abreviado y no sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP 2017, la adjudicación del contrato se realizará tomando como base los criterios de adjudicación que a continuación se reseñan por considerarlos adecuados, según se establece en el artículo 116.4.c de la LCSP 2017, por obtener la mejor relación calidad – precio.

Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas para ambos lotes:

- **Precio: de 0 a 60 puntos.**
- **Mejoras: de 0 a 40 puntos.**

Que conforme determina el artículo 145.3. b) de la LCSP 2017. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: *b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.*

Si algún licitador no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios de valoración siguientes, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, o el formato no es aquel establecido en la presente licitación, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de valoración de que se trate.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento por considerarlo el más adecuado:

Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, respecto de cada uno de los criterios a valorar. Se aplica cero (0) puntos a las ofertas que no realicen baja con respecto al tipo base de licitación y se le asigna el máximo de los puntos correspondientes a la mejor oferta. A las ofertas siguientes en el orden de prelación se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

La valoración de los criterios para ambos lotes, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



- **Precio: de 0 a 60 puntos.**

Se valorará la oferta realizada de acuerdo con la siguiente fórmula de proporción inversa con la mejor oferta:

$$P = pm * (1 + \log\left(\frac{mo}{O}\right))$$

Siendo:

- P: puntuación a obtener
- pm: puntuación máxima de este criterio
- mo: importe de la mejor oferta (mayor precio de baja ofertado sobre el precio máximo)
- O: Oferta a valorar
- Log: logaritmo en base diez

Si alguna proposición económica excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición será desechada por la Mesa de Contratación. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Igualmente serán rechazadas las proposiciones que tengan cifras comparativas como, por ejemplo, las expresiones: “tanto menos”, o “tanto por ciento menos”, que la proposición más ventajosa, o conceptos similares.

- **Mejoras: de 0 a 40 puntos.**

La valoración de este criterio se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento hasta un máximo de 40 puntos para cada uno de los lotes:

PARA EL LOTE N°1

- Se asignará diez (10) puntos por cada año de ampliación de la revisión preventiva y calibración por el CEM del etilómetro evidencial, adicional al mínimo establecido en el apartado séptimo del PPTP, hasta un **máximo de veinticinco (25) puntos**. Cada anualidad se valora en un importe de novecientos cincuenta euros, 950,00€.
- Se asignará un (1) punto por cada 20 rollos de papel térmico para la impresora del etilómetro adicional al mínimo establecido en el PPTP, hasta un **máximo de cinco (5) puntos**. Cada 20 rollos de papel térmico se valoran en un importe de cincuenta euros, 50,00€
- Se asignará cinco (5) puntos por cada mes de reducción en la entrega del suministro sobre el máximo de cuatro (4) meses exigidos hasta un **máximo de diez (10) puntos**. Cada mes de reducción del plazo de entrega se valora por un importe de trescientos euros, 300,00€.



PARA EL LOTE N°2

- Se asignará diez (10) puntos por cada 25 cartuchos del test salivar para detección de drogas o Kit análisis compatibles con el analizador de drogas adicional al mínimo establecido en el PPTP, hasta un **máximo de veinticinco (25) puntos**. Cada 25 cartuchos se valoran en un importe de seiscientos cincuenta euros, 650,00€.
- Se asignará un (1) punto por cada por cada 20 rollos de papel térmico para el analizador de drogas adicional al mínimo establecido en el PPTP, hasta un **máximo de cinco (5) puntos**. Cada 20 rollos de papel térmico se valora en un importe de cincuenta euros, 50,00€
- Se asignará cinco (5) puntos por cada mes de reducción en la entrega del suministro sobre el máximo de cuatro (4) meses exigidos hasta un **máximo de diez (10) puntos**. Cada mes de reducción del plazo de entrega se valora por un importe de trescientos euros, 300,00€.

Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor, respecto de cada uno de los criterios a valorar.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación.

La suma de todos los conceptos puntuables no podrá exceder los 100 puntos.

11.2. Criterios de desempate

De conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP 2017, se establecen los siguientes criterios, considerados vinculados con el objeto del contrato, para el desempate que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

11.3. Ofertas anormalmente bajas

Para determinar si una oferta es anormalmente baja, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes del RGLCAP, en cuanto al criterio precio. A estos efectos, las empresas del mismo grupo que concurren a esta licitación deberán presentar declaración a que se refiere el artículo 86 del RGLCAP.



Cuando existan ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requerirá la licitadora o licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma.

A propuesta del Servicio proponente y a los efectos de establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato la documentación justificativa de las bajas anormales o desproporcionadas, las licitadoras que hayan presentado ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberán presentar una declaración responsable en la que se desglosen los costes, el personal, el porcentaje de dedicación, coste del estudio geotécnico, coste de subcontratación de anejos, en su caso, y demás aspectos que han influido en la determinación del coste global.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes del servicio correspondiente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta válidamente formulada, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

11.4. Garantía Provisional

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP 2017 no se exige garantía provisional.

12. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

12.1. Forma de presentación

La presente licitación tendrá carácter electrónico. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán obligatoriamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) pone a disposición de las licitadoras para tal fin, en la forma indicada en los apartados siguientes y en el plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en dicha Plataforma (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

Ver Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y presentación de ofertas que tienen a su disposición en la web de la PLACSP en la siguiente dirección: <http://contrataciondelestado.es/>.



Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que la licitadora interesada se registre, en el supuesto de que no lo estén, en la PLACSP. En lo que se refiere al empleo de estos servicios por la licitadora es requisito inexcusable ser un usuario “operador económico” registrado de la PLACSP y rellenar no sólo los datos básicos del alta sino también los adicionales (Ver “Guía del Operador Económico”).

En cuanto a los requisitos técnicos para su uso son muy simples: conexión a Internet, navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de la v1.8) y certificado electrónico reconocido por la Administración General del Estado (@firma). El certificado electrónico puede ser solicitado en el siguiente enlace: <http://www.cert.fnmt.es/certificados> y posteriormente validado en el propio Ayuntamiento en la Oficina de Atención Ciudadana sita en las Oficinas Municipales, Avenida de las Tirajanas, número 151, C.P. 35110, Santa Lucía de Tirajana, en horario, de 09:00 a 14:00 horas los lunes, miércoles y viernes, y de 09:00 a 19:00 horas los martes y jueves, (excepto en el mes de agosto, en el que el horario será de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes).

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se practicarán a través de la mencionada PLACSP.

Se deberá tener en cuenta que el horario de la PLACSP es el horario peninsular, a efectos de presentación de proposiciones y documentación complementaria.

La licitadora deberá firmar las proposiciones y archivos que las incluyen en su presentación, utilizando la firma electrónica que le proporcionará la propia Plataforma. Igualmente, la documentación anterior y adjuntada en formato Portable Document Format (PDF, ISO 32000-1) o en formato Open Document Format (ISO/IEC 26300:2006).

En el supuesto caso de que haciendo uso de los servicios de la PLACSP se produzca alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, deberá contactar con el servicio de soporte de la plataforma, con la debida antelación, en la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionE@hacienda.gob.es indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible; o llamando al siguiente número de Teléfono: 91 524 1242 en horario peninsular de 9 a 19 horas de Lunes a Jueves y Viernes de 9 a 15 horas.

Se recomienda que una vez presentadas las ofertas y generado el correspondiente justificante de presentación de las mismas en la PLACSP, dicho justificante sea remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: contratación@santaluciagc.com.

No se admitirán las proposiciones que no sean presentadas de esta manera.

La utilización de estos servicios supone:

- la preparación y presentación de ofertas de forma telemática por la licitadora.
- la custodia electrónica de las ofertas por el sistema.
- la apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Para garantizar la confidencialidad del contenido de las proposiciones hasta el momento de su apertura, la Herramienta las cifrará en el momento del envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

12.2. Plazo de presentación

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo indicado en el anuncio de convocatoria de licitación publicado al efecto en la PLACSP.

12.3. Examen de los pliegos y documentación complementaria

El órgano de contratación ofrecerá acceso tanto al PCAP como al PPTP y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través de la PLACSP, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. No obstante, también podrán examinarse físicamente los pliegos y documentación complementaria en el Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa (Sección Contratación Administrativa), en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Avenida de las Tirajanas, número 151, C.P. 35110, Vecindario, Santa Lucía de Tirajana, en horario de atención al público, PREVIA SOLICITUD DE CITA, mientras permanezcan vigentes las reglas implantadas con motivo de la pandemia de Covid19.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, o de las solicitudes de participación y mediante la PLACSP, en el apartado de “Licitaciones”, seleccionando el número de expediente y con la siguiente ruta: Detalle/Solicitar información/Nueva pregunta. La respuesta se dará, a su vez, a través de la plataforma. No se responderán aquellas consultas realizadas por correo electrónico y/o cualquier otro medio distinto al medio señalado en el PLACSP.

12.4. Aceptación de los pliegos y condiciones y efectos de la presentación de candidaturas

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicional de la licitadora de la totalidad del PCAP y en el PPTP que rigen la presente licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización expresa a la mesa y al órgano de contratación para consultar y/o comprobar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en adelante ROLECE, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, así como que reúne todas y cada una de las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La licitadora, por el mero hecho de concurrir a la licitación, quedan expresamente informadas y consienten en la incorporación de sus datos, incluidos los considerados de carácter personal, en ficheros de los cuales es responsable el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con N.I.F. P-3502300-A, así como el tratamiento informatizado o no de los mismos con la finalidad de su constancia y efectos oportunos en el



presente expediente de licitación. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, conservará los datos con el nivel de seguridad exigido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las licitadora, por el mero hecho de concurrir a la licitación del presente expediente, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la utilización, divulgación y aportación a otros Departamentos del Ayuntamiento o a otros organismos o entidades externas, tanto de naturaleza privada como pública, de todos aquellos datos que aporten en su documentación, salvo aquellos que por Ley estén expresamente prohibidos. Las empresas podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, así como los de rectificación y cancelación, presentando el correspondiente escrito en la Oficina de Atención Ciudadana, sita en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Avenida de las Tirajanas, número 151, C.P. 35110, Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria, Las Palmas.

12.5. Características de las ofertas

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo y a lo previsto en el PCAP y en el PPTP que rigen la presente licitación. Las candidatas deberán formular oferta a la totalidad del objeto del contrato.

Serán rechazadas las proposiciones de las entidades que, incumpliendo la anterior determinación, **no formulen oferta a la totalidad del objeto del contrato.**

12.6. Variantes o alternativas

Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se admita presentar variantes o alternativas (art. 139.3 de la LCSP). El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La empresa que haya presentado oferta en Unión Temporal de Empresas con otras empresas no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal de Empresas participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por ella suscritas.

12.7. Confidencialidad del contenido de las proposiciones

En virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 de la LCSP, y de acuerdo a lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 de la LCSP, la licitadora podrá presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos tienen, a su juicio, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

Los documentos y datos presentados por la licitadora pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

13. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Por funcionamiento de la Plataforma de Contratación del Sector Público, las proposiciones constarán de **UN SOBRE CON DOS (2) ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, de conformidad con el artículo 159.4.d) de la LCSP.

El contenido de cada archivo electrónico será el siguiente:

➤ **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1:** Documentación Administrativa de la PLCASP para la licitación objeto de este Pliego, en el que deberá incluir:

DECLARACIÓN RESPONSABLE de la licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, según el Modelo del **ANEXO I** del presente pliego, debiendo suscribir una única declaración responsable para la totalidad del objeto del contrato.

En caso de que no se cumplimente o marque lo que proceda en el apartado del referido Anexo I relativo a las empresas vinculadas, se entiende que la empresa licitadora no tiene empresas vinculadas.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Las personas que deseen concurrir integradas en una unión temporal darán cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentarán una declaración responsable, según el Anexo I, con los datos de las empresas que integran la unión temporal y suscrita conjuntamente por sus representantes. Se presentará un único Anexo I.
2. Presentarán un documento de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los siguientes datos obligatorios:

- Nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que suscriban la unión.
- El porcentaje de participación de cada una de ellas en la unión temporal.
- Designación de una persona representante o apoderada único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 6 LCSP, todas las licitadoras deberán estar inscritas en el ROLECE, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159.4 LCSP, en los procedimientos simplificados se deberá acreditar por las licitadoras en el archivo electrónico 1 que están inscritos en dicho Registro. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva



para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. En este último caso, en el que se presente la solicitud de inscripción en el ROLECE, se deberá aportar por la empresa propuesta como adjudicataria la documentación acreditativa de su clasificación o, en su caso, de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general.

➤ **ARCHIVO ELECTRÓNICO 2:** Oferta o proposición económica de la PLCASP para la licitación objeto de este Pliego, en el que deberá incluir el precio y las mejoras:

Las licitadoras incluirán en este archivo la documentación relacionada con los criterios objeto de valoración de la propuesta a que se refiere la cláusula 11 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma, en virtud de este pliego y el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La oferta económica, evaluable mediante la utilización de fórmula, que será redactada según el modelo **ANEXO II** del presente pliego, sin omisiones, errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 84 del R.G.L.C.A.P.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deba ser repercutido.

Si alguna licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, esa proposición no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta la proposición, los archivos deberán estar suscritos por la licitadora. El archivo conteniendo la oferta presentada por una unión temporal de empresas deberá estar firmado por todas las personas que representan a cada una de las empresas que componen dicha unión, rechazándose la misma en caso contrario.

Las licitadoras se abstendrán de utilizar en sus ofertas el escudo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como cualquier otro distintivo indicativo de la Corporación.

En las ofertas económicas presentadas por las licitadoras se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración.



14. MESA DE CONTRATACIÓN.

El tipo de procedimiento simplificado abreviado, no se exige la constitución de mesa de contratación; así el artículo 326.1 de la LCSP 2017 establece “(...) *En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa*”.

No obstante, el órgano de contratación ha decidido que en el correspondiente procedimiento exista mesa de contratación, la misma habrá de regirse por los preceptos que regulan su composición, conforme lo previsto en el Decreto núm. 4120, de 2 de julio de 2019, sobre la composición de la nueva mesa, publicado en el BOP número 83 de fecha 10 de julio de 2019. Dicho decreto ha sido modificado por resolución 4327/2020 de 7 de julio.

15. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación general contenida en el archivo electrónico 1 presentado por la licitadora, y si observase defectos u omisiones subsanables en el archivo presentado lo notificará a la licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo, no superior a tres (3) días hábiles, para que los corrijan o subsanen la misma. Asimismo, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre la documentación presentada o requerirle para la presentación de otros complementarios, debiendo cumplimentarlo en el plazo anteriormente indicado, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Toda vez que los requerimientos se realizarán a través de la PLACSP, el plazo de tres días empezará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, en la plataforma, del Acta de la Mesa y del envío del requerimiento a la licitadora correspondiente.

En el caso de que la documentación de una licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables o, de serlo, no fueran subsanadas en el plazo otorgado para ello, no será admitida a la licitación.

En su caso, la empresa que ha participado en la preparación del contrato o ha elaborado el pliego de prescripciones técnicas, será excluida de la licitación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 de la LCSP, no puede acreditarse que su intervención no va a afectar a la competencia y a la igualdad de trato de todas las personas licitadoras. Antes de proceder a la exclusión se le dará audiencia en los términos establecidos en el citado artículo.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o de personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato, e informes que estime convenientes.

16. APERTURA DE PROPOSICIONES



La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del archivo electrónico 1, y realizadas las subsanaciones que en su caso procedan, y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, y acordado lo procedente respecto a la admisión o inadmisión de las candidatas a la licitación, realizará en acto público y a través de la PLACSP, a celebrar en el día que previamente se haya señalado, la apertura de los archivos electrónicos 2 (denominados Oferta/Proposición Económica), criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas, de las licitadoras admitidas.

Concluida la apertura de las proposiciones incluidas en los archivos electrónicos 2, la Mesa de Contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan con los requerimientos de este PCAP, procederá a evaluar y clasificar las ofertas y a realizar la propuesta de adjudicación a favor de las candidatas con mejor puntuación, de acuerdo con las reglas y fórmula incluidas en la cláusula 11.

En caso de que la oferta de una licitadora que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, si bien, el plazo máximo para que la candidata justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación correspondiente.

La Mesa, si así lo considera, podrá dar traslado del expediente al técnico municipal a los efectos de que emita informe de valoración de las ofertas, de acuerdo con las reglas y criterios establecidos, así como en relación a las ofertas que pudieran contener valores anormalmente bajos.

La Mesa podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de los elementos fundamentales de la oferta o de la licitación pública, en particular de las necesidades y de los requisitos establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, cuando implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio. Las aclaraciones o precisiones referidas se requerirán y se presentarán a través del PLASCP en el plazo recogido en el apartado anterior y forma establecida en el plazo anterior.

17. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de contratación, visto el informe emitido, en su caso, por el técnico municipal y tras solicitar, si procede, aquellos otros informes técnicos que estime oportunos, realizará la propuesta de adjudicación a favor de las candidatas que formulen válidamente la oferta mejor valorada, de acuerdo con las reglas y criterio de adjudicación.

Seguidamente, se procederá a comprobar en el ROLECE que las entidades propuestas para la adjudicación están “debidamente constituidas, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostentan la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no están incurso en ninguna prohibición para contratar”, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 13 en relación con las empresas que habiendo solicitado la inscripción en el ROLECE, aún no la hayan obtenido.

Verificado lo anterior, la mesa procederá a requerir a las empresas que hayan obtenido la mejor puntuación “*mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que*



dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación” (artículo 159.4 de la LCSP). Además, la licitadora deberá aportar, en el mismo plazo, la documentación a que se refiere la cláusula 19 de este PCAP y, en su caso, la garantía complementaria contemplada en la cláusula 18 de este PCAP.

Si la licitadora requerida no cumpliera en absoluto con el requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta, procediendo exigírle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Además, se realizará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la garantía definitiva, así como para presentar el resto de la documentación procedente.

En caso de cumplirse defectuosamente el requerimiento, la Mesa de Contratación podrá otorgar a la candidata seleccionada un plazo máximo de TRES DÍAS hábiles para que subsane los defectos detectados. Sin embargo, transcurrido este plazo de tres días, no se admitirá la subsanación de ningún defecto, ni la aportación de documentación alguna, con los mismos efectos referidos en el párrafo anterior.

A continuación, la Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en el presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la licitadora propuesto frente a la Administración (art. 157.6 LCSP).

18. CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige garantía definitiva de conformidad con el artículo 159.6 apartado f) de la LCSP 2017 toda vez que se trata de un procedimiento abierto simplificado abreviado.

19. PLAZO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La Mesa de Contratación o, en su caso, el órgano de contratación requerirá a la licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente:

1. Alta/modificación de Terceros en el sistema contable:

Deberán presentarse los siguientes documentos a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santaluciadetirajana.sedelectronica.es/info.3>) y dirigidos al Servicio de Tesorería y Recaudación:

- Si el interesado es persona jurídica.



-Impreso de Alta de Terceros cumplimentado, (obrante en la Sede Electrónica: catálogo de trámites/Tesorería y Recaudación/solicitud de Alta de Terceros). Debe presentarse y firmarse electrónicamente a través de la Sede.

- Copia del CIF de la empresa.
- Copia del DNI del representante que firma el Alta de Terceros.
- Copia de los poderes de representación.
- Certificado de la entidad bancaria firmado digitalmente.

- Si el interesado es persona física.

-Impreso de Alta de Terceros cumplimentado, (obrante en la Sede Electrónica: catálogo de trámites/Tesorería y Recaudación/solicitud de Alta de Terceros). Puede presentarse y firmarse electrónicamente a través de la Sede. Si la firma es manuscrita debe presentar el original de este documento.

- Copia del DNI.
- Copia de documento bancario en el que conste el código IBAN y nombre del titular de la cuenta, o presentar el Alta de Terceros sellado por el Banco.

2. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias**. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del RGLCAP:

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la entidad local. A tales efectos las licitadoras por el mero hecho de concurrir a la presente licitación autorizan expresamente al Ayuntamiento de Santa Lucía a, en caso de ser procedente, acceder y consultar los datos, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias con esta Entidad Local impuestas por las disposiciones vigentes.
- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de abonar este impuesto presentará la siguiente documentación:

1. Documento de alta en el mismo.
2. Declaración responsable de no estar obligado al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, por encontrarse exento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Declaración responsable de la licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

La licitadora que no esté obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias, que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

3. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social**. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá tener fecha posterior o inmediata anterior a la notificación del requerimiento y siempre posterior al plazo de presentación de proposiciones y deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP.

4. Además, presentará testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable de la licitadora otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de **no estar incurso en las PROHIBICIONES para contratar con el Sector Público conforme al artículo 71 de la LCSP**.

5. LA CANDIDATA QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL ROLECE, además, deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificado de clasificación o documentación acreditativa de contar con la solvencia exigida, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4 de este PCAP
- b. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica, en la forma indicada en la cláusula 4 de este PCAP.
- c. Documentación acreditativa de la representación, del modo establecido en la cláusula 4 de este PCAP.

La anterior documentación podrá sustituirse por certificado vigente de estar inscrita en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, que, si en ella consta, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego y en virtud del art. 97 de la LCSP.



6. LA CANDIDATA EXTRANJERA, SEA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, PERTENECIENTE O NO A ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA QUE NO TENGA DOMICILIO FISCAL EN ESPAÑA, junto con la documentación referida en el anterior apartado 1, deberá presentar:

- a. Certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.
- b. Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4 de este PCAP.
- c. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica, en la forma indicada en la cláusula 4 de este PCAP.
- d. Documentación acreditativa de la representación, del modo establecido en la cláusula 4 de este PCAP.

7. LA CANDIDATA requerida aportará además una declaración responsable en la que la licitadora manifieste que:

- a. Las circunstancias reflejadas en los certificados y documentos aportados no han experimentado variación.
- b. Autoriza expresamente al Ayuntamiento de Santa Lucía, para que pueda, solicitar y obtener, cuando ésta entidad disponga de los medios adecuados, la cesión de la información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones, obteniendo los correspondientes certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias, Hacienda Estatal, Gobierno de Canarias y Ayuntamiento de Santa Lucía, con la Seguridad Social, así como el certificado del ROLECE o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, todo ello a los efectos del procedimiento de contratación del presente expediente y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.
- c. Dispone efectivamente de los **medios** que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Esta declaración responsable se redactará de acuerdo con el modelo del **Anexo III**.

8. OTROS DOCUMENTOS:

- Los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su caso.

Si la propuesta de adjudicación recayera en una **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**, cada una de las empresas que constituyan la unión temporal está obligada a presentar toda la documentación requerida como si se hubiesen presentado individualmente, salvo la relativa a la garantía definitiva.



Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.2 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a **RECURRIR A LAS CAPACIDADES DE OTRAS EMPRESAS**, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Toda la documentación deberá presentarse a través de la PLACSP, en archivo debidamente firmado electrónicamente y redactado en castellano.

En caso de que, por la licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, no se presente en el plazo, forma y medios señalados ninguna de la documentación requerida, implicará, de forma automática y sin necesidad de resolución expresa, que dicho licitador ha retirado su oferta con las consecuencias previstas en el art. 150.2 de la LCSP 2017 y sin que, en tal caso, resulte de aplicación lo dispuesto en el art. 73.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

20. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación, siempre que ésta haya presentado la documentación requerida y acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas al efecto, según las cláusulas 4 y 19 de este pliego.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a las candidatas y licitadoras debiendo ser publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la PLACSP, en el plazo de quince (15) días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella en todo caso deberá figurar la recogida en el apartado 2 del art. 151 de la LCSP.

En virtud del artículo 150 de la LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

De acuerdo con lo preceptuado en el 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, cuando se den las circunstancias legalmente previstas para ello. En estos casos se compensará a las candidatas aptas para participar en la licitación con la cantidad máxima de 150,00 €, en concepto de gastos para preparar la oferta que, en su caso, deberán ser oportunamente acreditados.



III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a las licitadoras y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.1 de la LCSP.

El PCAP deberá ser firmado, en prueba de conformidad, por la adjudicataria en el mismo acto de formalización del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP 2017 y en el presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos se publicará en la forma establecida en el artículo 154 y 155 de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato se adjudique a una unión temporal de empresarios deberán aportar, con carácter previo a la formalización del contrato, escritura pública de su constitución.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Toda la documentación que la contratista deba aportar durante la ejecución del contrato, (informes, documentación justificativa, documentación requerida, etc.), se presentará a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Asimismo se indica que el registro de la Atención Ciudadana de esta Administración están situadas en la Avenida de las Tirajanas, número 151, C.P. 35110, Santa Lucía de Tirajana, en horario de 09:00 a 14:00 horas los lunes, miércoles y viernes, y de 09:00 a 19:00 horas los martes y jueves.



22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, el órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista y, en su caso, su sustitución.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

23.- COORDINADOR TÉCNICO DEL CONTRATISTA.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, el cual deberá ser aceptado por la Administración antes de la formalización del contrato, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del contrato.
- e) Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de otras obligaciones derivadas del contrato, de la normativa de general aplicación al tipo de contrato y a la actividad realizada, así como de otras determinaciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato, la contratista viene obligada al cumplimiento de las obligaciones que se relacionan a continuación, que tienen carácter de esenciales a efectos de resolución del contrato.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa o profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

24.1.- Obligaciones generales

La contratista está obligada a la ejecución del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente PCAP y del PPTP, mediante la realización de todas las tareas que integran su objeto, con la frecuencia y en los plazos determinados, empleando y aportando los medios humanos y materiales establecidos, así como los que se requieran habitualmente para su adecuado cumplimiento, aún en el caso de no estar expresamente contemplados, cumpliendo con las instrucciones que de la Administración a través de la persona responsable del contrato. Cuando las instrucciones sean de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible.

La contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el mejor aprovechamiento de la prestación contratada.

Durante la ejecución del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

Si a juicio de la persona responsable del contrato designada por la Administración, hubiera alguna parte del contrato ejecutada deficientemente, la contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

De conformidad con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista.

24.2.- Obligaciones en materia social, laboral y de seguridad y salud laboral

La contratista deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia social y laboral y cualquier otra materia que afecte al objeto de este contrato, establecidas en el derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral aplicables en España.

Del mismo modo, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresaria.



En cuanto a las obligaciones laborales y sociales, la contratista dará cumplimiento a lo siguiente:

- Tendrá el porcentaje que la legislación vigente establezca de trabajadores/as con discapacidad, durante la vigencia del contrato, si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, o, en su caso, la obligación de adoptar las medidas alternativas determinadas reglamentariamente, en virtud del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, lo cual asume con la presentación de la declaración responsable aportada. Esto sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de la obtención del contrato por aplicación de los criterios de desempate.

- Dará exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones, y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.

- Elaborará y aplicará un plan de igualdad, tal y como se establece en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo cual asume con la presentación de la declaración responsable aportada, y siempre que se halle en alguna de las circunstancias siguientes:

Disponer de entre 101 y 150 personas trabajadoras trabajadores/as.

Cuando así lo establezca el convenio colectivo que sea aplicable.

Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

- Asimismo, la contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones, en especial las salariales, fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

- Responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existentes entre aquella, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que, por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerles los organismos competentes.

- Establecerá los controles del cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a los subcontratistas y trabajadores autónomos, en especial, las señaladas en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Además, cuando contraten o subcontraten con otros la realización de obra s o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores.

Además, conformidad con las reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista, se establece que:



- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. El personal nuevo no formará parte, ni tendrá la consideración de unidad económica susceptible de transmisión. Es por ello que a la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

- La contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la empresa y su personal.

- La contratista velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

- La empresa contratista y su personal permanecerán en las dependencias que alojan los equipos e instalaciones a mantener el tiempo indispensable para la adecuada prestación del servicio, debiendo organizar con la persona responsable del contrato los horarios, de tal modo que no se perturbe el normal funcionamiento de los servicios municipales, realizando el resto de las tareas en sus propias dependencias o instalaciones. En todo caso, el personal de la empresa contratista deberá estar debidamente identificado como personal de la empresa (placa identificativa de la contratista, uniforme de la empresa adjudicataria, etc.) y sin que bajo ningún concepto se utilice material, equipos, herramientas, etc., de la Administración. Corresponde a la persona responsable del contrato, así como a la empresa contratista, velar por el cumplimiento de esta obligación.

En el caso de que la contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el Ayuntamiento resulte sancionado o condenado, deberá indemnizar a éste de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

En el supuesto de que por parte del órgano judicial se condenare al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por sentencia firme a asumir al personal de la empresa adjudicataria, así como el pago de la correspondiente indemnización, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana repetirá contra de la empresa contratista por dichas cuantías de tipo indemnizatorio, así como otras que deriven de tal concepto, debiendo la contratista, además, indemnizar a la Administración, cuando proceda. En dicho caso de condena judicial al Ayuntamiento por incurrir en cesión ilegal de trabajadores no se considerará en ningún caso una adscripción definitiva al puesto de trabajo del personal afectado por la sentencia, que tendrá la consideración de “indefinido no fijo”. La condena ha de desembocar, en función de las necesidades y



posibilidades reales del Ayuntamiento en ese momento, en la amortización de la plaza o en la provisión con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Ello sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones e indemnizaciones contempladas en los pliegos contra el contratista por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y de las responsabilidades de cualquier tipo a que pudiera haber lugar.

Igual tipificación, penalización e indemnización se impondrá a la contratista si por cualquier otro motivo se impone la subrogación del nuevo personal contratado por la empresa ante una nueva adjudicación o ejecución directa por parte del Ayuntamiento de las prestaciones objeto del contrato.

La contratista ostenta la condición de Empresario - Patrono para todos los casos previstos en relación con los accidentes de trabajo, dando estricto cumplimiento a la legislación reguladora de la Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa adjudicataria y su personal son responsables de la adopción y cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes, en materia de prevención de riesgos laborales. Durante el tiempo que dure la contrata, la Dirección de la empresa contratista se responsabilizará de la puesta en práctica de las mismas, así como de las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, tanto en lo que se refiere a la actividad por ella contratada como a las que, en su caso, pudiera subcontratar con terceros.

En el caso de que al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana le fuera impuesta alguna sanción por parte de la autoridad laboral, como consecuencia del incumplimiento de medidas preventivas por parte del personal de la empresa adjudicataria o del de alguna de sus subcontratas, en su caso, el Ayuntamiento repercutirá y deducirá, en primer lugar, dichas cantidades de las facturas que deba abonar a la empresa.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de incumplimiento de medidas de prevención por parte de la empresa adjudicataria o de alguna de sus subcontratas, en su caso, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá imponer a la empresa adjudicataria las penalizaciones económicas que correspondan. En el caso de reiteración en el incumplimiento de las medidas de prevención por parte de la empresa adjudicataria, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana quedará facultado para retener los pagos y las certificaciones en curso, así como para resolver el contrato sin que la empresa adjudicataria tenga derecho a indemnización alguna. Además, el Ayuntamiento podrá reclamar a la empresa adjudicataria los daños y perjuicios que por tal incumplimiento puedan derivarse.

Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio de desempate previsto en la cláusula 11 del presente pliego, la adjudicataria estará obligada a mantener el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

La contratista está obligada a proporcionar a la Administración contratante, cuando sea requerida, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación una vez concluido el contrato.

A estos efectos, deberá proporcionar un listado de trabajadores afectados, con indicación del convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables.



También estará obligada a responder de los salarios impagados a los trabajadores y trabajadoras afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso esa obligación corresponda a este último.

En este caso, la Administración contratante, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar dicho pago, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

24.3. Obligaciones relativas a la suscripción de seguros

Sin perjuicio de los seguros que la contratista deba tener suscritos y vigentes, en cumplimiento de la legislación que sea aplicable por razón de su actividad, durante la vigencia del contrato y del periodo de garantía, deberá tener suscrito y vigente, además y sin coste adicional para el Ayuntamiento de Santa Lucía, a una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios materiales, personales y consecuenciales, causados a terceros en el ejercicio de la actividad descrita en el objeto de este pliego, con coberturas adecuadas al objeto del contrato.

El seguro cubrirá todos los daños que de su ejecución se deriven, incluso los que se produzcan o conozcan durante el periodo de garantía. Los beneficiarios del seguro serán cualquier tercero perjudicado incluido el propio Ayuntamiento, en el caso de daños directos a éste.

La contratista del suministro, como requisito para la formalización del acta de inicio, deberá presentar con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la firma del contrato, una certificación de la compañía aseguradora indicando que la póliza que tiene suscrita la empresa adjudicataria cumple o mejora con las condiciones mínimas exigidas en el pliego.

24.4. Obligaciones en materia tributaria y Seguridad Social

El contratista deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social durante toda la vigencia del contrato, y acreditarlo ante el Ayuntamiento, cuando se requiera para ello.

La contratista deberá estar dada de alta y al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.a) del RGLCAP.

24.5. Obligaciones en materia medioambiental

El contratista deberá cumplir las obligaciones medioambientales previstas en este PCAP, en el PPTP, así como en las disposiciones en materia medioambiental establecidas tanto por la Comunidad Autónoma, por el Estado o por las directivas comunitarias.

24.6 Otras obligaciones

La contratista está obligada, además, a:



- Reparar a su costa cualquier desperfecto que la realización del suministro pueda ocasionar a terceros o a las instalaciones municipales, dejándolas en el estado en que se encontraban antes de la producción del daño.
- Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por su personal o medios dependientes, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Todo ello en los términos establecidos en el art. 196 LCSP.
- Asimismo, la contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceras personas, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.
- Obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo de su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.
Asimismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.
- Cumplir con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando la ejecución del contrato implique contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la empresa adjudicataria.
- Suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- Guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. La adjudicataria no podrá, sin previa autorización por escrito de la Administración, publicar noticias relativas al objeto del contrato ni autorizar a terceros a su publicación.
La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar, y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo crea oportunos del objeto del contrato que realice la adjudicataria.
- Respetar y cumplir en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- Para el caso de que la contratación implique el acceso de la contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento o al encargado del tratamiento que ésta hubiese designado.

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato al contratista adjudicatario:

Se establece, como condición especial de ejecución del contrato de carácter social, el compromiso de la empresa adjudicataria mediante declaración responsable, de eliminar las desigualdades entre el hombre y mujer en su sector, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.

Asimismo, se establece, como condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades para el supuesto de que la empresa adjudicataria incumpla las obligaciones especiales de ejecución del contrato indicadas anteriormente:

Una penalización global y equivalente a un 1% del precio de adjudicación del contrato IGIC incluido y en persistencia o concurrencia de alguna de las condiciones expresadas, la resolución del contrato.

26. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

El precio del contrato, establecido de acuerdo con la oferta de la adjudicataria, comprende todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que serán de cuenta de la contratista, salvo el IGIC que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Están incluidos en la proposición de la contratista y en el precio del contrato todos los gastos que dimanen del presente procedimiento, que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación, incluidos desplazamientos, transportes e instalación.

En especial, son de cuenta de la contratista:

- Los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.
- Los gastos que deriven del acto licitatorio, tales como garantías, tasas e impuestos, directos e indirectos, derechos, compensaciones y demás gravámenes o gastos que graven la ejecución del contrato y que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.



- El pago, en su condición de empleador, de salarios, seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones, y, en general, cualesquiera obligaciones que respecto de los trabajadores vengan impuestas por la legislación laboral vigente.

La adjudicataria responderá, durante el plazo de ejecución del contrato y durante el año siguiente a la terminación del mismo, de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas con sus trabajadores, así como de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la contrata. Igualmente, en su caso, responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los subcontratistas con sus trabajadores, así como de las referidas a la Seguridad Social durante el período de vigencia de la subcontrata. A tales efectos acepta y se compromete a asumir, sin límite alguno, la totalidad de las deudas o gastos que, por razón del contrato adjudicado, le sean reclamadas, en su caso, por entidades públicas o privadas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por conceptos de naturaleza salarial, por la Seguridad Social o por cualquier otro motivo, eximiendo expresamente a dicha entidad local de las mismas.

- El pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Los gastos correspondientes a la obtención de autorizaciones, licencias, documentos de cualquier información de organismos oficiales o particulares que se requieran para la ejecución del contrato.
- Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de materiales, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar y destino convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- El pago de las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
- Los gastos derivados de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del suministro, debiendo indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de los que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.
- El abono de las primas de seguros que, con carácter obligatorio, de conformidad con la normativa general deba tener suscritos, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato y el seguro de responsabilidad civil referido en la cláusula anterior.
- Cualquier otro gasto a que hubiera lugar por la realización del contrato

27. ABONOS AL CONTRATISTA.

Se realizará el abono del precio del suministro efectivamente realizado y formalmente recibido, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP 2017 y en el RGLCAP.



Con respecto a la forma de pago del precio, el abono se realizará de forma íntegra una vez ejecutado el suministro de acuerdo a los plazos ofertados por el adjudicatario, de conformidad con el PPTP, previo informe favorable o de conformidad de el/la técnico/a designado/a como responsable de este contrato por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de acuerdo a lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, debiendo corresponder la facturación a los servicios efectivamente realizados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 y siguientes de la LCSP 2017 y en el RGLCAP.

El pago del precio se efectuará, previa presentación de una única factura, expedida de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás normativa vigente, debidamente conformada, como requisito previo a su pago, por el designado como responsable del contrato. En dicha factura debe ser repercutido como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP. Si se demorase, deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento del plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo antes establecido

Será requisito para que la adjudicataria pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro, el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tales efectos, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

- a) Haber cumplido los plazos pactados, en su caso, con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.
- b) Haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y en este PCAP y el PPTP, especialmente las referentes a los plazos totales y parciales. A estos efectos se acompañará certificado de la persona responsable del contrato, designada por la Administración.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la



licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, el cómputo de los plazos para proceder a la aprobación de la factura y, posteriormente, al pago, comenzará a computarse al día siguiente a la correcta presentación, en el registro correspondiente, de la factura y de la documentación que de conformidad con el PPTP sea procedente.

De conformidad con lo dispuesto por la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, la contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, en la forma establecida en el 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se establecen los siguientes datos que deberán constar en la factura correspondiente:

- a) El Departamento de Intervención, como órgano con competencias en materia de contabilidad pública y a quién deben dirigirse las facturas.
- b) La Alcaldesa, como órgano de contratación.
- c) El Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (Departamento de POLICIA LOCAL como destinatario de la factura).

En virtud de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y demás normativa vigente en esta materia, se establece el uso de la factura electrónica en el sector público.

Con respecto a la facturación electrónica, los códigos a indicar son los siguientes:

- Oficina contable: LA0005309 INTERVENCION (OC).
- Órgano de gestión: LA0005262 ALCALDIA (OG).
- Unidad tramitadora: LA0005312 POLICÍA LOCAL.

El contratista deberá enviar la factura dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la recepción del suministro, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la persona endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Asimismo, junto con la factura, se deberá presentar certificados acreditativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias, Hacienda Estatal, Gobierno de Canarias y Seguridad Social.

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago de las prestaciones realizadas el adjudicatario deberá aportar un certificado expedido por la autoridad administrativa competente acreditando estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal, etc., igualmente deberá aportar un certificado expedido por la autoridad administrativa competente acreditando estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.



Los certificados deberán ser aportados con cada factura presentada, durante toda la vigencia del contrato, y no podrán tener una antigüedad superior a un mes a la fecha de su presentación. A tales efectos los licitadores por el mero hecho de concurrir a la presente licitación autorizan expresamente al Ayuntamiento de Santa Lucía a, en caso de ser procedente, acceder y consultar los datos ante los organismos correspondientes, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

El contratista podrá ceder a un tercero por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
- Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe, que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento, y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.
- Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual. Será requisito para que el adjudicatario pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tales efectos, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

- a) Haber cumplido los plazos pactados, en su caso, con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.
- b) Haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, y especialmente las referentes a los plazos totales y parciales. A estos efectos se acompañará certificado del Responsable del contrato designado por la Administración.

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago de las prestaciones realizadas el adjudicatario deberá aportar un certificado expedido por la autoridad administrativa competente acreditando estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal, etc., igualmente deberá aportar un certificado expedido por la



autoridad administrativa competente acreditando estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Los certificados deberán ser aportados con cada factura presentada, durante toda la vigencia del contrato, y no podrán tener una antigüedad superior a un mes a la fecha de su presentación. A tales efectos los licitadores por el mero hecho de concurrir a la presente licitación autorizan expresamente al Ayuntamiento de Santa Lucía a, en caso de ser procedente, acceder y consultar los datos ante los organismos correspondientes, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Trimestralmente se acompañará a la factura correspondiente los documentos justificativos correspondientes del pago de las cuotas a la Seguridad Social, así como los pagos realizados a los subcontratistas, en su caso, retención del IRPF y salarios de los trabajadores directamente relacionados con la ejecución de los trabajos objeto de facturación.

El contratista podrá ceder a un tercero por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.

Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe, que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento, y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

28. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

La contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

La constitución en mora de la contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La contratista queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego y en el PPTP, ejecutando todas y cada una de las actividades, con la frecuencia y en los plazos establecidos, de cuyo incumplimiento se derivarán las consecuencias siguientes:



Penalización por demora en el cumplimiento del plazo total: 0,60 euros diarios por cada 1000 euros del precio de contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

29. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Penalización por realización defectuosa del objeto del contrato, incumplir compromiso dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales suficientes para ello: 0,60 euros diarios por cada 1000 euros del precio de contrato, IGIC excluido. La cuantía de cada una de las penalizaciones no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las impuestas sumadas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

Se considerarán como unidades defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al pliego aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas en las descripciones de sus precios unitarios, o en las especificaciones de los planos, o en las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y SUCESIÓN DE LA CONTRATISTA

30. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP 2017 no se establecen partes o trabajos del contrato que deban ser ejecutados directamente por la empresa adjudicataria.

La celebración de subcontratos por parte de la contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 215 de la LCSP 2017.

La contratista tiene la obligación de comunicar a la Administración el importe de todos y cada uno de los subcontratos que realice, en su caso, su duración y porcentaje de participación sobre el presupuesto total de adjudicación.

31. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad a la que se atribuya el contrato



cumpla con los requisitos de capacidad, ausencia de prohibición y solvencia exigida al acordarse la adjudicación, en los términos establecidos por el artículo 98 de la LCSP.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista adjudicataria.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

32. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato no podrá ser objeto de cesión, salvo en caso de declaración en concurso de acreedores de la contratista.

Si la contratista declarada en concurso solicitara la cesión del contrato, esta podrá autorizarse por el órgano de contratación, cuando la persona propuesta como cesionaria reúna los requisitos de solvencia y de no concurrencia de causas de prohibición exigidos a la contratista en la adjudicación.

La cesión, en su caso, deberá autorizarse de forma previa y expresa por el órgano de contratación, a solicitud de la contratista, en el plazo de dos meses.

Una vez autorizada, la cesión deberá formalizarse en escritura pública y comunicarse a esta Administración, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se autorice la cesión del contrato.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la contratista cedente.

La solicitud de cesión del contrato en los términos aquí previstos no impedirá el inicio de procedimiento, ni suspenderá la tramitación del que se haya incoado o pueda incoarse para la resolución del contrato, en aplicación de lo previsto en el artículo 211 y siguientes de la LCSP.

VI. MODIFICACIÓN DE CONTRATO



33. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 203 de la LCSP.

En virtud del artículo 203 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4º de la Sección 3º del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP 2017 y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP 2017.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 191 de la LCSP, en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

34. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, en el plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión, se extenderá un acta, de oficio, o a instancia de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la



ejecución del contrato. El acta será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la persona contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCSP.

VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, tal como dispone el artículo 210.1 de la LCSP.

Una vez cumplidos los trámites señalados si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente, de conformidad con el artículo 204.1 del R.G.L.C.A.P.

Según el artículo 204.2 del R.G.L.C.A.P., si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Quedarán en propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tanto el suministro recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de suministros que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.



El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

36. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en los artículos 208 a 213 de la LCSP.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en aplicación del artículo 212 de la LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Expresamente se hace constar que, conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras, también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- Los establecidos expresamente en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.
- El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación.
- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario, según el artículo 98 de la LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.
- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

- La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante.
- Obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- No aportar la documentación exigida por este pliego en la fase de ejecución del contrato para el ejercicio de las funciones de fiscalización y control.
- Cesión del contrato sin autorización del órgano de contratación.
- El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, en particular la inobservancia de la obligación de afiliar a la seguridad social al personal adscrito al contrato, así como el incumplimiento de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- El incumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales, tales como el plazo total de ejecución por causa que le sea imputable, la no ejecución de las mejoras ofertadas por causa que le sea imputable, la no adscripción de los medios que ofertó a la licitación, así como cualquier incumplimiento de los criterios de valoración del pliego que determinen que el adjudicatario hubiese sido otro empresario si no se le valorase el criterio incumplido.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. En el supuesto de que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por motivos de la resolución del contrato por causa imputable al contratista, tuviese que reintegrar la financiación/subvención recibida de otras entidades públicas para la realización del presente expediente, el contratista estará obligado a reintegrar al Ayuntamiento las cantidades abonadas por éste hasta ese momento.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

En el artículo 211.1. g) de la LCSP 2017 se establece que una de las causas de resolución del contrato es la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto General Indirecto Canario.

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.



37. ACTA DE CONFORMIDAD DEL SUMINISTRO.

En virtud de lo establecido en el artículo 210 de la LCSP 2017 relativo al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación, y del artículo 204 del R.G.L.C.A.P. relativo a la recepción de los trabajos y suministros, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Por lo tanto, el acta de conformidad deberá ser firmada por el adjudicatario, el responsable del contrato/técnico municipal designado y, eventualmente, por la Intervención.

38. PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía y mantenimiento para el presente suministro de TRES (3) AÑOS conforme se determina en el pliego de prescripciones técnicas particulares, a contar de la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas particulares. En caso de ofertar la ampliación de la garantía y mantenimiento adicional por daños por daños accidentales, se tendrá en cuenta también esta.

En Santa Lucía de Tirajana, en la fecha indicada en la firma electrónica.



ANEXOS

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con D.N.I. número, mayor de edad, con domicilio en, enterado/a de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de expediente “**SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL**”(EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **030/2024-G35238/2024**) por procedimiento abierto simplificado abreviado y no sujeto a regulación armonizada, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la empresa, con C.I.F. número, en su calidad de(*apoderado, representante*), **DECLARA BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

1. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el sector público.
2. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
3. Que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación su capacidad jurídica o, en su caso, la de su representada en este acto.
4. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que se exigen en este expediente para contratar.
5. Que no está incurso en prohibición de contratar con el sector público, conforme al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, haciendo constar expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, así como con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; y que asimismo cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
6. Que no tiene conocimiento de la existencia de ningún conflicto de intereses, en relación al presente expediente de contratación, por su participación en el mismo.
7. Que no ha tenido participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación al no haber asesorado, o alguna empresa relacionada con él, a la entidad adjudicadora ni ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación.



8. Que no está incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar impuestos en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9. Que no está incurso ni forma parte de los Órganos de Gobierno y Administración, ni tienen participación en el capital de esta Sociedad, persona alguna a la que pudiera afectar o estar incurso en alguna de las incapacidades, prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y las de las Comunidades Autónomas y la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10. Que se compromete a aportar toda la documentación acreditativa de los extremos señalados en el presente documento, en caso de que la oferta que ha presentado sea considerada la más ventajosa para la administración y resultar adjudicataria.

11. Que cumple y cumplirá, en caso de resultar adjudicataria, con la obligación de tener empleados al mes un dos por ciento (2%) de trabajadores/as con DISCAPACIDAD, durante la vigencia del contrato, si la plantilla de la empresa alcanza un número de 50 o más trabajadores/as, o, en su caso, la obligación de adoptar las medidas alternativas determinadas reglamentariamente, en virtud del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

12. Que **DECLARO** [Indicar lo que proceda, marcando una X)]

Que NO existen empresas vinculadas con la empresa oferente.

Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las que a continuación se reseñan, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurren los requisitos señalados en el citado precepto.

Relación de empresas vinculadas con la empresa oferente:

- 1.- Nombre o razón social: N.I.F. / C.I.F.:
- 2.- Nombre o razón social: N.I.F. / C.I.F.:
- 3.- Nombre o razón social: N.I.F. / C.I.F.:

Lugar, fecha y firma de la licitado



ANEXO II

MODELO DE OFERTA/PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña....., con D.N.I. número....., mayor de edad, con domicilio en actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la empresa con C.I.F. núm., en su calidad de..... (apoderado, representante) enterado/a de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación del expediente “**SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL**”(EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **030/2024-G 35238/2024**) por procedimiento abierto simplificado abreviado y no sujeto a regulación armonizada, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la empresa con C.I.F. número, en su calidad de (*apoderado, representante*), me comprometo a ejecutar el contrato de referencia ofertando lo siguiente:

(quitar lo que no proceda)

➤ **Precio (0 a 60 puntos)**

Lote 1: Suministro de una (1) unidad de etilómetro evidencial portátil

- **Precio, sin IGIC:** euros (*se especificará en letras y números*)
- IGIC aplicable: ...%, euros (*se especificará en letras y números*)
- **Precio, con IGIC:** euros (*se especificará en letras y números*)

Lote 2: Suministro de una (1) unidad de equipo de muestreo y análisis de drogas portátil

- **Precio, sin IGIC:** euros (*se especificará en letras y números*)
- IGIC aplicable: ...%, euros (*se especificará en letras y números*)
- **Precio, con IGIC:** euros (*se especificará en letras y números*)



➤ **Mejoras (0 a 40 puntos)**

Lote 1: Suministro de una (1) unidad de etilómetro evidencial portátil

Mejoras	Nº
Cada año de ampliación de la revisión preventiva y calibración por el CEM adicionales al mínimo establecido (máximo 25 puntos)	
Cada 20 rollos de papel térmico para la impresora del etilómetro adicionales al mínimo establecido (máximo 5 puntos)	
Cada mes de reducción en la entrega del suministro sobre el máximo de cuatro meses establecidos (máximo 10 puntos)	

Lote 2: Suministro de una (1) unidad de equipo de muestreo y análisis de drogas portátil

Mejoras	Nº
Cada 25 cartuchos del test salivar para detección de drogas o kits análisis compatibles con el analizador de drogas adicionales al mínimo establecido (máximo 25 puntos)	
Cada 20 rollos de papel térmico para el analizador de drogas adicionales al mínimo establecido (máximo 5 puntos)	
Cada mes de reducción en la entrega del suministro sobre el máximo de cuatro meses establecidos (máximo 10 puntos)	

Lugar, fecha y firma de la licitadora



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña, con D.N.I. número, mayor de edad, con domicilio en, actuando en su propio nombre y derecho o en representación de la empresa, con C.I.F. núm., en su calidad de (apoderado, representante), para la contratación del expediente **“SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL”(EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 030/2024-G35238/2024)**, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que las circunstancias reflejadas en el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) no han experimentado variación.
- Que las circunstancias reflejadas en el bastanteo de poderes que, en su caso, obra en este Ayuntamiento no han experimentado variación.
- Que la empresa que represento no se ha dado de baja del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Santa Lucía, para que pueda, solicitar y obtener, cuando ésta entidad disponga de los medios adecuados, la cesión de la información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones, obteniendo los correspondientes certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias, Hacienda Estatal, Gobierno de Canarias y Ayuntamiento de Santa Lucía, con la Seguridad Social, así como el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), todo ello a los efectos del procedimiento de contratación del presente expediente y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.
- Que dispone efectivamente de los **medios** que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
- Que todos los datos aportados son ciertos.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.



El contenido de los modelos Anexos I, II y III es a título orientativo y, en todo caso, se considera como mínimo. Podrán ser presentados mediante declaración responsable de la licitadora o bien mediante acta de manifestaciones suscrita ante notario.

Los modelos se pueden descargar, en formato Word, en la página web del Ayuntamiento: www.santaluciagc.com / perfil del contratante / modelos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que consta de cincuenta y ocho folios, fue aprobado por Decreto de Alcaldía- Presidencia, de fecha 30 de agosto de 2024 (Decreto núm. 2024-5165).

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de la firma electrónica.

**Secretaria General Acctal.
(Decreto nº 2024-3793, de fecha 25 de junio)**

Dña. Raquel Alvarado Castellano

